

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 190/06, dimanante de los autos de juicio ordinario núm. 404/00, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, a instancia de El Veleta, Empresa Constructora, S.L., contra Texa, S.A. y Hoteles Palacio de Andalucía, S.A., en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 254

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano.

Magistrados:

Don José Maldonado Martínez.

Don Jochen Albiez Dohrmann.

En la ciudad de Granada, a veintiuno de julio de dos mil seis.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 190/06– los autos de juicio ordinario núm. 404/2000 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, seguidos en virtud de demanda de Veleta Empresa Constructora, S.L. representada por la Procuradora doña María Jesús Cárdenas González contra Texsa, S.A. representada por el Procurador don Carlos Alameda Ureña y Hoteles Palacio de Andalucía, S.A. en rebeldía.

F A L L O

Que estimando en parte el recurso de apelación, debemos revocar y revocamos en parte la sentencia de instancia, y dictando otra en su lugar, debemos condenar y condenamos a Texsa, S.A., y Hoteles Palacio de Andalucía, S.A., al pago solidario de veinte millones doscientas tres mil ciento setenta pesetas (20.203.170 pesetas), o ciento veintiún mil cuatrocientos veintitrés euros, con cincuenta céntimos (121.423,50 €), que es lo mismo, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, y, todo ello, sin una expresa imposición a ninguna de las partes de las costas causadas en ambas instancias.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Hoteles Palacio de Andalucía, S.A., expido el presente que firmo en Granada, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.- El Presidente; el Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 24 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 593/2003. (PD. 18/2007).

NIG: 2906742C20030011565.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 593/2003. Negociado: IS.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Doña María Lourdes Álvarez Moreno.

Procurador: Sr. Carlos González Olmedo.

Contra: Don Ibrahim Sanogo, Entidad Aseguradora HDI Hannover Inter. España y Consorcio de Compensación de Seguros.

Procuradora: Sra. María José Pérez Caravante.

Letrado: Sr. Peralta Fischer, Emilio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 593/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga

a instancia de María Lourdes Álvarez Moreno contra Ibrahim Sanogo, Entidad Aseguradora HDI Hannover Inter. España y Consorcio de Compensación de Seguros sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 168

En Málaga a veintisiete de junio de dos mil seis.

En nombre de S.M. el Rey, vistos ante este Tribunal integrado por la Ilma. Sra. Magistrada doña Consuelo Fuentes García, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 593/03 seguidos a instancias del Procurador de los Tribunales don Carlos González Olmedo, en nombre y representación de doña María Lourdes Álvarez Moreno, asistido por la Letrada doña María Begoña Álvarez Moreno, contra don Ibrahim Sanogo, en rebeldía, contra la entidad aseguradora HDI Hannover Internacional España, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Pérez Caravante y asistida por el Letrado don Emilio Peralta Fischer, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, asistido y representado por el Abogado del Estado y contra don Sonaibón Dansoko, versando los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Carlos González Olmedo, en nombre y representación de doña María Lourdes Álvarez Moreno, asistida por la Letrada doña María Begoña Álvarez Moreno, contra don Ibrahim Sanogo, en rebeldía, contra la entidad aseguradora HDI Hannover Internacional España, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Pérez Caravante y asistida por el Letrado don Emilio Peralta Fischer, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, asistido y representado por el Abogado del Estado, debo condenar y condeno a don Ibrahim Sanogo y la entidad aseguradora HDI Hannover Internacional España a que abonen conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de 1.968,24 euros, importe de los daños causados, y 1.177,44 euros por las lesiones y al pago de las costas procesales devengadas; haciendo extensiva la condena, por lo que a la Cía. Aseguradora HDI Hannover Internacional respecta, al pago del interés establecido en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro desde la fecha del siniestro. Asimismo debo absolver y absuelvo al Consorcio de Compensación de Seguros de las pretensiones contra el mismo dirigidas en la demanda sin especial pronunciamiento condenatorio en costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 de la LECN). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 de la LECN).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado. Consuelo Fuentes García, Luciana Rubio Bayo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ibrahim Sanogo en paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- El/la Secretario.

EDICTO de 14 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento de cognición 711/1997. (PD. 36/2007).

NIG: 2906742C1997A000175.

Procedimiento: Juicio de Cognición 711/1997. Negociado: MT. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA).

Procuradora: Sra. Priego Cantarero, Consolación.

Letrado: Sr. Souvirón de la Macorra, Santiago.

Contra: Don Antonio García Sánchez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio de Cognición 711/1997 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA) contra don Antonio García Sánchez sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 1640/2006

En Málaga, a 14 de diciembre de 2006.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga y de los de su Partido Judicial, los autos de Juicio de Cognición seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 711 del año 1997, a instancia de la entidad mercantil Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), CIF A-29185519, con domicilio social en Málaga, Plaza General Torrijos, representada por la Procuradora doña Consuelo Priego Cantarero, bajo la dirección Letrada de don Santiago Souvirón de la Macorra, frente a don Antonio García Sánchez, mayor de edad, DNI 24.735.698, en situación procesal de rebeldía, y a tendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de Juicio de Cognición interpuesta por la Procuradora doña Consuelo Priego Cantarero, en nombre y representación de la mercantil Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), bajo la dirección Letrada de don Santiago Souvirón de la Macorra contra don Antonio García Sánchez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a favor de la entidad actora la cantidad de dos mil seiscientos cuatro euros con cuarenta y un céntimos (2.604,41 euros), más el interés legal de esta cantidad devengado desde la fecha de interposición de la demanda.

Todo ello con imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio García Sánchez en ignorado paradero extendiendo y firmo la presente en Málaga, a catorce de diciembre de dos mil seis.- El Secretario.

EDICTO de 19 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 48/2005. (PD. 19/2007).

NIG: 2906742C20050000915.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 48/2005. Negociado: MM.

De: Don Raúl Moreno Calle.

Contra: D/ña. Francisco Moreno García, María Dolores Calle Berjillo, Antonia López García, Andrés Rodríguez Galeto, María López García, Salvador López García, Constanza de Pablo González, María López García, Salvador López de Pablo, Salvador López de Pablo, Antonio Marti Martínez y Aurora Aguilera Gallo.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 48/2005 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Raúl Moreno Calle contra Francisco Moreno García, María Dolores Calle Berjillo, Antonia López García, Andrés Rodríguez Galeto, María López García, Salvador López García, Constanza de Pablo González, María López García, Salvador López de Pablo, Salvador López de Pablo, Antonio Marti Martínez y Aurora Aguilera Gallo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En la Ciudad de Málaga, a veintidós de septiembre de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes Autos de procedimiento ordinario registrados con el número 48/05, siendo parte demandante don Raúl Moreno Calle y doña Eva Peña Fernández, representados por el Procurador don Juan García Sánchez-Biezma y asistidos por el Letrado don Salvador Domínguez Ruiz, y parte demandada don Francisco Moreno García, doña M.^a Dolores Calle Berjillo, doña Antonia López García, don Andrés Rodríguez Galeto, doña María López García, don Salvador López García, doña Constanza de Pablo González, doña María López García, don Salvador López de Pablo, doña Constanza López de Pablo, don Antonio Marti Martínez y doña Aurora Aguilera Gallo, todos ellos en situación procesal de rebeldía a excepción de los dos primeros, allanados,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Juan García Sánchez-Biezma en nombre y representación de don Raúl Moreno Calle y doña Eva Peña Fernández contra don Francisco Moreno García, doña M.^a Dolores Calle Berjillo, doña Antonia López García, don Andrés Rodríguez Galeto, doña María López García, don Salvador López García, doña Constanza de Pablo González, doña María López García, don Salvador López de Pablo, doña Constanza López de Pablo, don Antonio Marti Martínez y doña Aurora Aguilera Gallo, debo declarar y declaro que la vivienda sita en el número 13 de la calle Corsarias, de Málaga, con una superficie de suelo de 91,80 m² y una superficie construida de 202,16 m², procede por segregación de la finca registral número 3.189 del Registro de la Propiedad número 9 de Málaga y pertenece en pleno dominio a don Raúl Moreno Calle y doña Eva Peña Fernández, declarando la procedente reanudación del tracto sucesivo interrumpido, previa la segregación de dicho solar de su finca matriz, declarando asimismo la obra nueva realizada sobre la superficie segregada y la procedencia de la inscripción de dominio de la vivienda anteriormente citada a favor de los demandantes. Condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones. Todo ello a la vez que se impone a la parte demandada, a excepción de los codemandados don Francisco Moreno García y doña M.^a Dolores Calle Berjillo, el pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer